

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 642

VALPARAISO, 21 de enero de 1992.

Tengo a honra transcribir a ese Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que crea cargos en el Poder Judicial e introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.

A S. E.
EL PRESIDENTE
EXCMO. TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Créanse en la Corte de Apelaciones de San Miguel, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

- a) Tres cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, grado IV.
- b) Tres cargos de relatores, de la tercera categoría del Escalafón Primario, grado V.
- c) Un cargo de secretario, de la tercera categoría del Escalafón Primario, grado V.
- d) Un cargo de oficial primero, de la primera categoría del Escalafón de Empleados, grado IX.
- e) Un cargo de bibliotecario estadístico de la segunda categoría del Escalafón de Empleados, grado XII.
- f) Un auxiliar de aseo, de la sexta categoría del Escalafón de Empleados, grado XXII.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.- Sustitúyense los números 3º y 4º del artículo 56, por los siguientes:

3º La Corte de Apelaciones de Concepción tendrá diez miembros;

4º Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y San Miguel tendrán trece miembros, y".

2.- Sustitúyese el artículo 59, por el siguiente:

"Artículo 59.- Cada Corte de Apelaciones tendrá dos relatores. Las Cortes de Apelaciones de Talca, Temuco y Valdivia tendrán cuatro; la Corte de Apelaciones de Concepción tendrá seis; la Corte de Apelaciones de Valparaíso tendrá ocho; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá nueve, y la Corte de Apelaciones de Santiago tendrá dieciocho relatores."

3.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 60, por el siguiente:

"La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá dos secretarios. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá tres secretarios. Cada tribunal reglará el ejercicio de las funciones de sus secretarios y distribuirá entre ellos el despacho de los asuntos que ingresen a la Corte, en la forma que estime más conveniente para el buen servicio."

4.- Sustitúyese el artículo 61, por el siguiente:

"Artículo 61.- Las Cortes de Apelaciones de Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; la Corte de Apelaciones de Concepción en tres salas; las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Valparaíso en cuatro salas, y la Corte de Apelaciones de Santiago en siete salas. Cada una de las salas en que se dividan ordinariamente las Cortes de Apelaciones tendrán tres ministros, a excepción de la primera sala que constará de cuatro. Para la constitución de las diversas salas en que se dividan las Cortes de Apelaciones para su funcionamiento ordinario, se

sortearán anualmente los miembros del tribunal, con excepción de su Presidente, el que quedará incorporado a la Primera Sala, siendo facultativo para él integrarla. El sorteo correspondiente se efectuará el último día hábil del mes de enero de cada año."

5.- En el artículo 292, sustitúyese el párrafo relativo a la segunda categoría, por el siguiente:

"Segunda categoría: Oficiales terceros de la Corte Suprema, oficiales segundos de las Cortes de Apelaciones, bibliotecarios estadísticos de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel y oficiales primeros de los juzgados de letras de asiento de Corte."

Artículo 3°.- El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley durante el año 1992, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público."

El proyecto de ley antes transcrito fue comunicado a S.E. el Presidente de la República, quien por oficio N° 405-323, del que se dio cuenta en el día de hoy, manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política, corresponde, en consecuencia, a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1° y 2° del proyecto, por contener materias propias de ley orgánica constitucional.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de ese Excmo. Tribunal lo

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

4.-

siguiente:

Tanto la Cámara de Diputados como el H. Senado aprobaron los referidos artículos, en el carácter de normas de rango orgánico constitucional, con los quórum exigidos por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

En efecto, la Cámara de Diputados, aprobó, en general y en particular, los artículos 1° y 2°, por la unanimidad de los 84 señores Diputados presentes, sobre un total de 116 en ejercicio.

El H. Senado, a su turno, aprobó con modificaciones el referido proyecto, "por la unanimidad de los 31 HH. señores presentes en la Sala, de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República."

Esta Corporación dio su aprobación a las modificaciones del H. Senado, por la unanimidad de 67 señores Diputados presentes en la Sala, de un total de 115 en ejercicio.

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamenta, esta Cámara envió la referida iniciativa de ley a la Excma. Corte Suprema, la que emitió su opinión favorable.

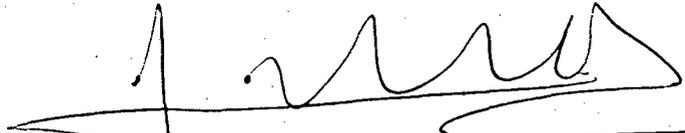
Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.-

haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados